

Disponiendo la construcción de dos locales en la ciudad de Ica con destino a los Centros Escolares de varones y mujeres.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Constrúyase en la ciudad de Ica dos edificios, destinados uno a Centro Escolar de Varones y otro a Centro Escolar de Mujeres.

Artículo 2º—Estas obras se realizarán durante el ejercicio del año presupuestal vigente, con cargo a la partida señalada en globo para tal objeto y de acuerdo con las necesidades de la población indicada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

*
* *
*

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.